TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05564-2009-PC/TC
HUANCAVELICA
FAUSTO NICOLAS JUVELINDO
EVANGELISTA ALEJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2010

VISTO

El oficio obrante a fojas 13 cuaderno formado en este Tribunal Constitucional, remitido por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante el cual don Fausto Nicolás Juvelindo Evangelista Alejo se desiste del proceso seguido contra la UGEL de Angaráes Lircay y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo establece el artículo 71.° del Código Procesal Constitucional, en el proceso de cumplimiento se admitirá el desistimiento únicamente cuando la pretensión este dirigida a cuestionar actos administrativos de carácter particular, el actor ha cumplido con legalizar su firma ante el secretario relator, como consta a fojas 24 del cuadernillo del Tribunal Constitucional.

2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 340.° y 343.° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la emplazada, quien a pesar del tiempo transcurrido y haber sido notificada debidamente como consta de fojas 35, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro plazo que le concede la ley; por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343.° del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Fausto Nicolás Juvelindo Evangelista Alejo del proceso de cumplimiento seguido contra la UGEL de Angaráes Lircay y otros, dándose por

concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR